

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	388289
Número de orden de compra a modificar:	114903
Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Erika Andrea Rodriguez Saenz
Proveedor:	YUBARTA S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Uniformes para labor y usos varios
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-12-04 16:31:43

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-12-04	2023-12-12

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
109592	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	CDP-40923	CDP	40923

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	ulv01---CAT9-021-Uniforme antifluido 8 - Diseño 2	2.0	Unidad	155208.00	CDP-40923	310416.00

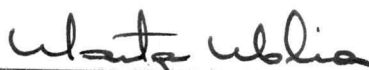
2	ulv01---CAT9-008-Uniforme antifluido 3 - Diseño 3	4.0	Unidad	114840.00	CDP-40923	459360.00
3	ulv01---CAT9-004-Uniforme antifluido 2 - Diseño 1	38.0	Unidad	69948.00	CDP-40923	2658024.00
4	ulv01--IVA	1.0	Unidad	651282.00	CDP-40923	651282.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Se modifica el plazo de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo solicitado por el supervisor y el contratista.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO

Documento: C.C. 41.952.028 de Armenia

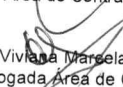


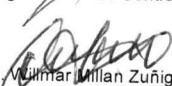
Firma de proveedor

Nombre: FERNANDO MORALES ORJUELA

Documento: 16693556

Vo. Bo.:  MY. Erika Rodriguez Saenz
Jefe Área de Contratación del COGFM.

Proyectó:  PS Viviana Marcela Pelaez Gualtero
Abogada Área de Contratación del COGFM.

Revisó:  PS Milmar Millan Zuniga
Asesor jurídico DIADF COGFM



Nº Radicado 0123013513002/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-2

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificadorio No.003 a la OC114903-2023

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificadorio No.003 a la OC 114903-2023, entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y YUBARTA S.A.S, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera, mediante ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-357-AMP-2022 UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS, generó la Orden de Compra No. 114903 de fecha 24 de agosto de 2023
2. Que el objeto de la Orden Compra es: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022"
3. Que el valor total del presente contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.079.082.40).
4. Que el plazo de ejecución es desde el 24 de agosto de 2023 al 10 de octubre de 2023.
5. Que la Orden de Compra fue celebrada con la empresa YUBARTA S.A.S Sociedad identificada con NIT 805.018.905-1.
6. Que el 9 de octubre de 2023, se suscribió entre las partes modificadorio No. 01 a la orden de compra No. 114903-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta 7 de noviembre de 2023 teniendo en cuenta lo dispuesto los tiempos máximos de entrega y prestación de servicios pactados en el numeral 1.6 de la "GUIA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE UNIFORME PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022.
7. Que el 7 de noviembre de 2023, se suscribió entre las partes modificadorio No. 002 a la orden de compra No. 114903-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta 4 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que no es posible entregar la dotación de Vestuario en el tiempo estimado, lo anterior debido a que el 22 de septiembre de 2023 el proveedor SUTEX indicó la escasez de materia prima inicialmente seleccionada, generando solo hasta el 27 de septiembre la aceptación de otras referencias que también cumplen con las especificaciones, disponiendo solo hasta el 12 de octubre de 2023 los insumos para confeccionar la dotación objeto contractual.



8. Que, con radicado No. 0123013490802/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Mayor CARLOS HERNÁN FORERO RODRÍGUEZ, en calidad de supervisor de la Orden de Compra No.114903, solicita a la Ordenadora del Gasto la prórroga al plazo de ejecución a la orden hasta el 4 de diciembre de 2024, en razón a la solicitud realizada por el contratista YUBARTA al manifestar que:

(...) "No es posible entregar la Dotación de Vestuario contratados en la orden de compra No. 114903 en el tiempo estipulado, lo anterior debido a que, por causas de fuerza mayor, ajenas a YUBARTA S.A.S y a la entidad contratante.

Considerando además que nos encontramos en temporada de fin de año la mayoría de las empresas entran a temporada vacacional en diciembre, y estas optan por realizar todos sus pedidos desde el mes de noviembre, lo que hace que el sistema de producción colapse debido a la alta demanda, superando nuestra capacidad instalada, por ello nos es imposible cumplir con la fecha de entrega inicialmente establecida.

YUBARTA S.A.S. ha hecho todo lo humanamente posible y ha agotado todas las alternativas para poder cumplirle a la Entidad, por medio de trabajo de horas extras y dominicales, a pesar de todos nuestros esfuerzos, requerimos de un poco más de tiempo, por lo cual acudimos a su comprensión de la situación. Se establece la viabilidad técnica de aceptar la prórroga solicitada; dada que con ella se lograría el cumplimiento total del contrato.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y buscando siempre cumplir con nuestras obligaciones contractuales, acudimos a su solidaridad y comprensión para que sea evaluada nuestra petición de ampliar el plazo de entrega de la Orden de Compra 114903 a más tardar el día 12 de diciembre de 2023 para así poder cumplir con el tiempo mínimo de producción que se requiere para el vestuario y realizar la entrega a entera satisfacción de la Entidad. (...)"

Dado lo anterior, el supervisor del contrato da fe que a la fecha de solicitud de la prórroga a la orden No. 114903, lleva en procedió del 80.8% de confección y conforme a los argumentos expuestos y los documentos allegado por el contratista con el fin que se garantice el recibo a satisfacción del objeto contractual, en calidad de supervisor del contrato solicito se autorice la prórroga de la orden de compra No. 114903 hasta el 12 de diciembre de 2023 y anexa documentos allegados.

9. Que, mediante oficio con radicado No.0123013539702/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC de fecha 04 de diciembre de 2023, la profesional de defensa PD5. ANGÉLICA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ y TS23 YOHANA GÓMEZ SANDOVAL, emiten concepto técnico de viabilidad del modificatorio de la orden 114903, basados en los argumentos expuestos por el contratista y precisando que:

"(...) Teniendo en cuenta la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta 12 de diciembre 2023, con el fin de continuar con el 20% restante y partiendo de la buena fe del contratista en el sentido que el aún se encuentran en producción dado lo anterior se encuentra debidamente justificada la fuerza mayor indicada por el contratista mediante oficio.

De otra parte, teniendo en cuenta que de acuerdo a la visita de campo realizada el día de hoy este evidenció las dotaciones que se encuentran confeccionadas y que, por lo tanto, el contratista puede realizar la entrega parcial de acuerdo a lo fabricado.

Por lo anterior es procedente efectuar pagos parciales correspondientes a las dotaciones fabricadas.

Así mismo, es importante concluir que esta modificación no afecta las especificaciones técnicas y el valor total del contrato. (...)"



10. Que, mediante oficio No. 0123013538302/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON-17-05 de fecha 04 de diciembre de 2023, la señora MARÍA FERNANDA TOVAR BRÍÑEZ, emite concepto económico de viabilidad.

"(...) 1. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- *Al efectuar la prórroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificatorio.*
- *No existe afectación económica con la respectiva prórroga.*

PRORROGA

- **El plazo de ejecución se prórroga hasta el 12 de diciembre de 2023**

Nota 1: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del mismo, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio de la Orden de Compra N° 114903 de fecha 24 de agosto de 2023.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14, 16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) con el exclusivo objeto de evitar (...) la afectación grave (...), podrán en los casos previstos (...) introducir modificaciones a lo contratado, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan (...)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalta que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**” (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

“(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.³ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...).”

*Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴ En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.⁵(...)”*(Negrilla fuera del texto)

PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

³ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

⁴ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: “Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa”. Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

⁵ Esta disposición señala: “ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.”



La expresión prorrogar, según el Diccionario de la Lengua Española, alude a continuar, dilatar o extender algo por un tiempo determinado.⁶

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)”

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

CONTROL DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.

En cumplimiento al ordenamiento jurídico, las entidades del estado acude a la celebración de contratos estatales para la adquisición de bienes o servicios con el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.⁷

Los artículos 4,5,12,14 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran, entre otros aspectos, la obligación de la entidad estatal de velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las prestaciones del contrato, las especificaciones de los bienes, obras y servicios objeto del mismo, las condiciones de **calidad ofrecidas, etc. (lo subrayado fuera de texto)**. Esta obligación se predica del jefe o representante legal de la entidad, por tener la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los servidores públicos que intervienen en dicha actividad⁸.

⁶ Real Academia de la Lengua, <https://dle.rae.es//prorrogar>.

⁷ Artículo 3, Ley 80 de 1993.

⁸ Concepto C-180 de 2020 Contratos estatales-Deber de control y vigilancia-funciones de control y vigilancia /supervisión imposibilidad de ser ejercida por un contratista.



La jurisprudencia contencioso-administrativa, por su parte, ha considerado que la obligación de vigilar la correcta ejecución del objeto contractual es una función de la entidad contratante, en los siguientes términos:

*“La función de vigilancia y control del contrato estatal supone el cuidado y la supervisión, de forma tal que en ejercicio de esa función, quien administra la adecuada y oportuna ejecución del contrato no sólo debe velar por que las partes den cumplimiento a las obligaciones contractuales, sino que el contrato se ejecute en el tiempo y la forma convenidos, para de esta forma garantizar la satisfacción de las necesidades que la administración buscaba alcanzar con la celebración del respectivo contrato”*⁹.

La Ley 1474 de 2011 enmarcó el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del contrato estatal dentro del principio de moralidad administrativa. El artículo 83 ibídem el cual establece que:

*(...)con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda(...)*¹⁰.

El legislador además definió las nociones de supervisión e interventoría, como mecanismos que pueden usar las entidades estatales para vigilar el contrato, en estos términos:

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.

“(...) La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

De otra parte, existen circunstancias sobrevinientes al contrato, las cuales además de ser extraordinarias, han de ser imprevistas e imprevisible y extrañas a la parte afectada, por ello, es requisito esencial establecer la causa del hecho que ocasionan la prórroga; en tal sentido la sentencia C- 19548 de 2011 estableció:

“(...) La jurisprudencia nacional ha reconocido la existencia de cuatro causales que impiden la imputación de responsabilidad a la administración, a saber: fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y hecho de la víctima. En efecto, los aludidos eventos “dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo (...)”

⁹ Consejo de Estado. Sección 3ª. Sentencia del 27 de noviembre de 2017, M.P. Jaime Orlando Santofimio. Exp. 51.802

¹⁰ Consejo de Estado. Sección 3ª. Sentencia del 27 de noviembre de 2017, M.P. Jaime Orlando Santofimio. Exp. 51.802.



Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) *con el exclusivo objeto de evitar la afectación grave (...), podrán (...) introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan.*"

CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación de prórroga al plazo de ejecución pactado en la Orden de Compra No.114903, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo de estos a los principios de economía y responsabilidad, encontramos que la solicitud de prórroga se encuentra viable, de conformidad con lo siguiente:

En el Manual de Contratación reglamentado a través de la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022, en el artículo 6.3.1.6. DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS señala lo siguiente:

"Todo contrato o convenio celebrado bajo las disposiciones previstas en la ley y en el presente Manual, contará con un supervisor o interventor, quien ejercerá su función bajo la guía de supervisión y/o interventoría contenida en este Manual".

Del procedimiento para ejercer la función de supervisión y/o seguimiento a la ejecución de los contratos, a partir del aspecto técnico-administrativo indica que:

"El supervisor del contrato vigilará su ejecución y cumplimiento del objeto durante todo el tiempo que esté vigente y su función termina cuando se suscriba el acta de liquidación" (Lo subrayado fuera de texto)

(...)

A su vez, la misma "Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" determinó las funciones generales y a su vez estableció ciertas facultades así:

"(...) FUNCIONES GENERALES

- *Apoyar el logro de los objetivos contractuales.*
- *Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.*
- *Mantener en contacto a las partes del contrato.*
- *Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.*
- *Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.*
- *Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.*
- *Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.*
- *Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.*
- *Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.*
- *Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. (...)" (Lo subrayado fuera de texto).*

La Ley 1474 de 2011 enmarcó el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del contrato estatal dentro del principio de moralidad administrativa.

El artículo 83 ibidem prescribe que:

"(...) con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)"



Dado la normatividad vigente y en cumplimiento de las funciones del supervisor respecto de ejercer una debido control y vigilancia de la orden de compra No. 114903, y con el fin de constatar el promedio de avance de cumplimiento del objeto contractual, requirió al contratista mediante correo electrónico del 4 de diciembre de 2023 con el fin de informar el avance de confección del objeto contractual manifestando lo siguiente:

“(…)

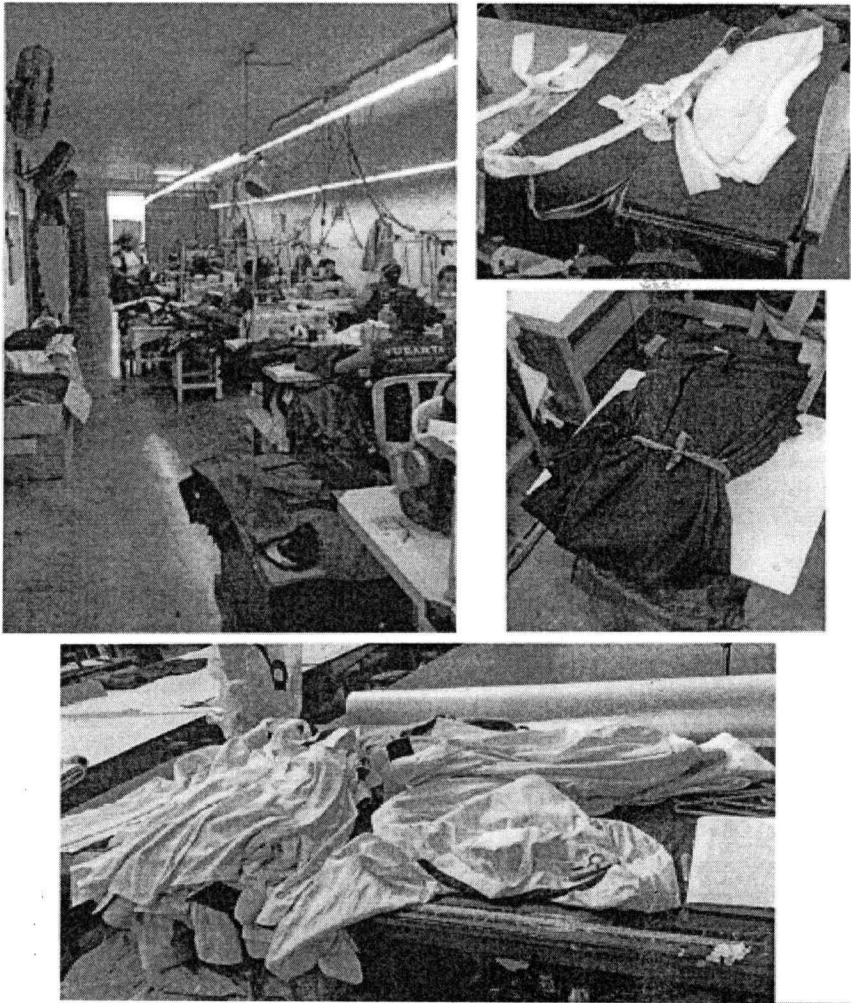
De acuerdo al compromiso adquirido con la entidad una vez definidas las tallas y diseños se procede a coordinar el suministro de materia prima e insumos para la confección de cada una de las prendas inmediatamente se contó con los materiales e insumos se inició con la producción y a la fecha se cuenta con el siguiente avance:

Descripción	Cantidad de prendas	Porcentaje de avance	Cantidad de prendas terminadas	Cantidad de prendas en proceso
Chalecos y pantalones	18	68%	12	6
Blusa formal manga larga	10	90%	9	1
Camisa formal manga larga	8	90%	7	1
Corbatas	8	100%	8	0
Uniformes antifuído	44	60%	26	18

Como evidencia de lo anterior se adjunta registro fotográfico de las prendas que se encuentran terminadas, así como de las prendas que aún están en proceso.



PRENDAS EN PROCESO





El supervisor actuando bajo el principio de buenafé, y en cumplimiento al deber de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del supervisor; se realiza visita técnica a las instalaciones del contratista, quien da fe que YUBARTA lleva en promedio de un 80.8% de confección de la orden de compra No. 114903, por tanto, avala la viabilidad de los argumentos expuestos para suscribir una prórroga hasta el 12 de diciembre de 2023. Ahora teniendo en cuenta la viabilidad técnica del comité técnico estructurador quien aduce que:

"(...) Teniendo en cuenta la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución al 12 de diciembre de 2023, con el fin de continuar con el 20% restante y partiendo de la buena fe del contratista en el sentido que el aún se encuentra en producción dado lo anterior se encuentra debidamente justificada la fuerza mayor indicada por el contratista (...)"

Es de precisar que si bien Colombia compra a través de la *GUIA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE UNIFORME PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022*, numeral 1.6 señala los tiempos máximos de entrega, no obstante, también establece la posibilidad de ampliar los plazos de entrega al indicar que:

"(...) una vez generada la orden de compra la entidad compradora y el proveedor, de común acuerdo podrán establecer un mayor plazo de entrega, siempre y cuando el nuevo plazo no contrarié los plazos legales para la entrega de las dotaciones (...)"

Las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 complementan el régimen jurídico de la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos estatales. En dichas leyes se impone el debido proceso como principio rector en materia sancionatoria contractual para la imposición de multas y la decisión de hacer efectiva la cláusula penal; principio que se debe respetar en el ejercicio del control y vigilancia de la ejecución contractual¹¹.

La jurisprudencia de lo contencioso-administrativo, por su parte, ha considerado que la obligación de vigilar la correcta ejecución del objeto contractual es una función de la entidad contratante, en los siguientes términos:

"(...) La función de vigilancia y control del contrato estatal supone el cuidado y la supervisión, de forma tal que en ejercicio de esa función, quien administra la adecuada y oportuna ejecución del contrato no sólo debe velar por que las partes den cumplimiento a las obligaciones contractuales, sino que el contrato se ejecute en el tiempo y la forma convenidos, para de esta forma garantizar la satisfacción de las necesidades que la administración buscaba alcanzar con la celebración del respectivo contrato¹²".

En desarrollo del deber descrito, se analizó por parte del supervisor el avance de cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el Acuerdo Marco de Precios establecidas en la Cláusula 8 específicamente la obligación pactada en los siguientes numerales:

"8.36 Entregar los Uniformes de Labor y Usos varios en los tiempos establecidos en los documentos del proceso de conformidad con las cantidades definidas por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización, así como los lugares de entrega definidos"

8.41 Permitir a la Entidad Compradora la verificación de las normas técnicas conforme lo establecido en los Documentos del Proceso.

8.43 Mantener la capacidad de producción mínima en los productos que le fueron adjudicados.

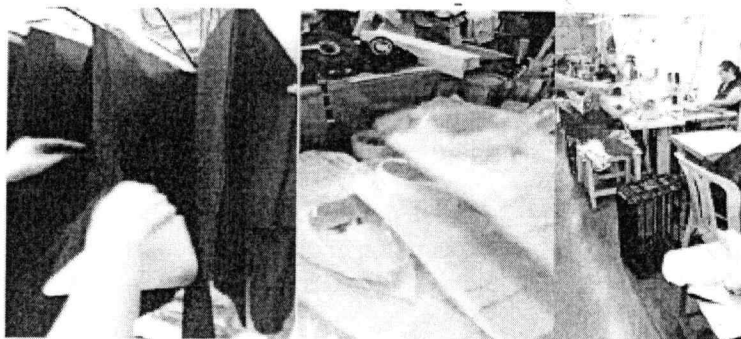
De lo anterior, se observa que el supervisor en aras de garantizar el recibo a satisfacción del objeto contractual, y verificar la capacidad de producción mínima y evitar una afectación grave en el

¹¹ Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

¹² Consejo de Estado. Sección 3ª. Sentencia del 27 de noviembre de 2017. M.P. Jaime Orlando Santofimio. Exp. 51.802.



cumplimiento del objeto contractual en concordancia con lo pactado en los artículos 14, 16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo con el exclusivo objeto de evitar (...) la afectación grave (...), podrán en los casos previstos (...) introducir modificaciones a lo contratado, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan (...)” da fe del avance y seguimiento de ejecución de la orden de compra objeto de modificación, en un 80.8% de cumplimiento tal constancia en el siguiente registro fotográfico:



De lo preceptuado se impone a los intervinientes durante la ejecución del contrato el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe, al respecto es importante tener en cuenta la señalado en el artículo 863, 871 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo artículo 1603 del Código Civil, ordena que:

“las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”, precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...) [la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (...) se trata aquí de una buena fe objetiva y “por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho” o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.”¹³

En consecuencia, es pertinente reiterar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

En esa medida las razones expuestas en la solicitud del supervisor y de la empresa contratista resultan justificables bajo el principio de la buena fe para prorrogar el plazo de ejecución inicial de la orden de compra hasta el **12 de diciembre de 2023.**

Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados a modo de conclusión se puede decir entonces que:

¹³ Consejo de Estado C.P. Jaime Orlando Santofinio Gamboa, sentencia 22043 del 19 de noviembre de 2012.



- (I) A la fecha se encuentra en ejecución la Orden de Compra No. 114903 de 2023.
- (II) No existe afectación alguna al objeto de la Orden de Compra con la prórroga propuesta,
- (III) Las partes están de acuerdo con la modificación (prórroga) de la orden de compra.
- (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.
- (V) El propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales.

RECOMENDACIÓN

En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar a la Orden de Compra No.114903-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **12 de diciembre de 2023.**

Cordialmente,


PS. VIVIANA MARCELA RELAEZ GUALTERO
Asesora Jurídica ARCON-COGFM


Revisó: PS. WILLMAR MILLÁN ZÚÑIGA
Asesor jurídico DIADF- COGFM



Nº Radicado 0123013538302/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera del COGFM
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificadorio correspondiente a prorroga a la Orden de compra N°114903 de fecha 24 de agosto de 2023.

En calidad de Asesora Económica y Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto de viabilidad económica respecto a la modificación de la Orden de Compra N° 114903 de fecha 24 de agosto de 2023., en el sentido de realizar modificadorio de prorrogarla hasta el 12 de noviembre de 2023 a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra; y así, poder dar cumplimiento a la necesidad de la entidad; motivo por el cual se hace necesario realizar dicha modificación a la orden de compra de la siguiente manera:

Objeto: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022”.

Plazo de Ejecución: El plazo de entrega será de acuerdo a la cláusula 4 tiempo de entrega del acuerdo marco CCE-357-AMP-2022 como resultado del proceso de licitación pública: CCENEG-067-01-2022 que establece:

Colombia Compra Eficiente de acuerdo con la investigación realizada en el estudio del sector y en virtud de lo establecido en la Ley 70 de 1988 que estipula que las Entidades Estatales deben suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor a sus empleados, contempló los tiempos de entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios sin sobrepasar los cuatro (4) meses contemplados en la Ley para tal fin de la siguiente manera:

Tabla 1 Plazo máximo para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios

Categoría	Cantidad de Uniformes para Labor y Usos Varios	Días calendario
Uno (1); Dos (2); Tres (3); Cuatro (4); Cinco (5); Seis (6); Siete (7); Ocho (8); Nueve (9); y 10	Menor o igual a 100	45
	De 101 a 1.500	75
	De 1.501 a 3.000	85
	De 3.001 a 20.000	95
	De 20.001 a 30.000	105
	Mayor a 30.000	135

Fuente: Colombia Compra Eficiente.



Nº Radicado 0123013529002 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Una vez generada la Orden de Compra la Entidad Compradora y el Proveedor, de común acuerdo podrán establecer un mayor plazo máximo de entrega, siempre y cuando el nuevo plazo no contrarie los plazos legales para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios a los funcionarios.

VALOR DEL ORDEN DE COMPRA OC 114903: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor total de la presente orden de compra es por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 4.079.082,00) M/CTE incluido IVA.

1. ANTECEDENTES:

Que el día 04 de diciembre 2023 mediante oficio radicado 0123013482802 dentro de la etapa de ejecución contractual el funcionario que funge como Supervisor designado, solicita a la Señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera se emita modificatorio a la Orden de Compra N° 114903 de fecha 24 de agosto de 2023., de la siguiente manera:



COMUNICACIÓN INTERNA



0123013482802

Al contestar cite este número

Radicado N° 0123013482802 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-DIPEC

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Asunto: Solicitud de la orden de compra 114903

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, con el fin de solicitar prórroga de la orden de compra 114903 – YUBARTA S.A.S., hasta 12 de diciembre 2023 conforme lo solicitado por el contratista mediante oficio 30 de noviembre 2023:

- 1- OBJETO: "Contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cce-357-amp-2022".
- 2- El valor del contrato es por la suma de: \$ 4.079.082,00
- 3- El plazo de ejecución desde 24/AGO/2023 hasta 10/OCT/2023.
- 4- Que el 15 de septiembre de 2023, se realizó la toma de tallaje de los funcionarios de la entidad, así mismo se estableció carta de colores y catálogo.
- 5- Que el 9 de octubre de 2023, se suscribió entre las partes modificatorio No. 01 a la orden de compra No. 114903 - 2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta 7 de noviembre de 2023.
- 6- Que mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2023 suscrito con el señor FERNANDO MORALES ORJUELA, en calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S, solicita a la entidad ampliar la fecha de vencimiento de la orden de compra No. 114903 hasta el 4 de diciembre de 2023.
- 7- Mediante oficio de 04 de diciembre 2023 el contratista allega solicitud (En virtud de lo anterior me permito solicitar respetuosamente a la entidad contar con la posibilidad de la ampliación del plazo del contrato, hasta el 12 de diciembre para la entrega de la totalidad de los bienes, indica el avance de confección del objeto contractual de la siguiente forma: (')).

"NÓS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



N° Radicado 0123013529002 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

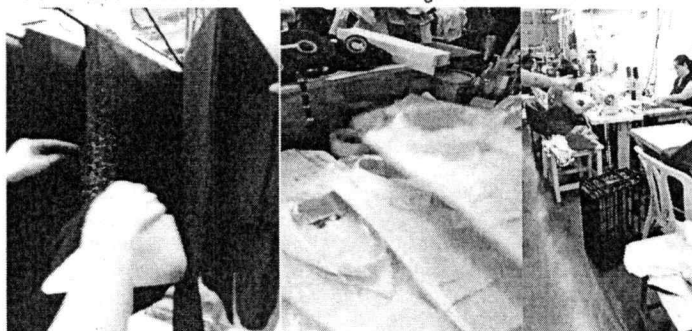


De acuerdo al compromiso adquirido con la entidad una vez definidas las tallas y diseños se procede a coordinar el suministro de materia prima e insumos para la confección de cada una de las prendas inmediatamente se contó con los materiales e insumos se inició con la producción y a la fecha se cuenta con el siguiente avance:

Descripción	Cantidad de prendas	Porcentaje de avance	Cantidad de prendas terminadas	Cantidad de prendas en proceso
Chalecos y pantalones	18	68%	12	6
Blusa formal manga larga	10	90%	9	1
Camisa formal manga larga	8	90%	7	1
Corbatas	8	100%	8	0
Uniformes antifluido	44	60%	26	18

Como evidencia de lo anterior se adjunta registro fotográfico de las prendas que se encuentran terminadas, así como de las prendas que aún están en proceso.

- 8- Con el fin de constatar el promedio el avance del cumplimiento del objeto contractual se procedió de manera personal realizar la visita a las instalaciones del contratista, de lo cual se da fe que a la fecha de solicitud de la prórroga a la orden No. 114903, lleva en promedio es del 80.8 % de confección de la orden de compra en mención, por tanto, conforme con los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista y con el fin que se garantice el recibo de satisfacción del objeto contractual, en calidad de supervisor del contrato solicito se autorice la prórroga de la orden de compra 114903 hasta el 12 de diciembre del 2023 se anexa documentos allegados el contratista.



Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Mayor FORERO RODRIGUEZ CARLOS HERNÁN
Supervisor de la orden de compra 114903



Nº Radicado 0123013529002 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Que el día 04 de diciembre el contratista YUBARTA SAS, solicita prórroga así:



COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar cite este número

Radicado N° 0123013539702 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-ABEST-SESST

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Asunto: solicitud modificación Orden de Compra No. 114903 – YUBARTA S.A.S.

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, presentando el concepto técnico para la solicitud de prórroga de la OC 114903 YUBARTA S.A.S., hasta 12 de diciembre 2023 conforme lo solicitado por el contratista mediante carta del 04 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS

En virtud de lo plasmado del artículo 4, numeral 2 de la ley 80 del 1993, como contratista, actuando en pleno derecho y bajo la responsabilidad que nos atañe en la ejecución del contrato en referencia y debido al desabastecimiento de algunas materias primas para la elaboración de las prendas de vestir, que se encontraron retrasados los pedidos.

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- 1- OBJETO: "Contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cce-357-amp-2022".
- 2- El valor del contrato es por la suma de: \$ 4.079.082
- 3- El plazo de ejecución desde 24/AGO/2023 hasta 10/OCT/2023.
- 4- Que el 15 de septiembre de 2023, se realizó la toma de tallaje de los funcionarios de la entidad, así mismo se estableció carta de colores y catálogo.
- 5- Que el 9 de octubre de 2023, se suscribió entre las partes modificatorio No. 01 a la orden de compra No. 114903 - 2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta 7 de noviembre de 2023.

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123013529002 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17



Radicado Nº 0123013539702 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Página 2 de 3

Que mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2023 suscrito con el señor FERNANDO MORALES ORJUELA, en calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S, solicita a la entidad ampliar la fecha de vencimiento de la orden de compra No. 114903 hasta el 4 de diciembre de 2023.

- 6- Mediante oficio de 04 de diciembre 2023 el contratista allega solicitud (En virtud de lo anterior me permito solicitar respetuosamente a la entidad contar con la posibilidad de la ampliación del plazo del contrato, hasta el 12 de diciembre para la entrega de la totalidad de los bienes, indica el avance de confección del objeto contractual de la siguiente forma: (')).

De acuerdo al compromiso adquirido con la entidad una vez definidas las tallas y diseños se procede a coordinar el suministro de materia prima e insumos para la confección de cada una de las prendas inmediatamente se contó con los materiales e insumos se inició con la producción y a la fecha se cuenta con el siguiente avance:

Descripción	Cantidad de prendas	Porcentaje de avance	Cantidad de prendas terminadas	Cantidad de prendas en proceso
Chalecos y pantalones	18	68%	12	6
Blusa formal manga larga	10	90%	9	1
Camisa formal manga larga	8	90%	7	1
Corbatas	8	100%	8	0
Uniformes antiñuido	44	60%	26	18

Como evidencia de lo anterior se adjunta registro fotográfico de las prendas que se encuentran terminadas, así como de las prendas que aún están en proceso.

- 7- Con el fin de constatar el promedio el avance del cumplimiento del objeto contractual se procedió de manera personal realizar la visita a las instalaciones del contratista, de lo cual se da fe que a la fecha de solicitud de la prórroga a la orden No. 114903, lleva en promedio es del 80.8 % de confección de la orden de compra en mención, por tanto, conforme con los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista y con el fin que se garantice el recibo de satisfacción del objeto contractual, en calidad de supervisor del contrato solicito se autorice la prórroga de la orden de compra 114903 hasta el 12 de diciembre del 2023 se anexa documentos allegados el contratista.

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25 (Unidades externas al CAN colocar dirección actual)
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

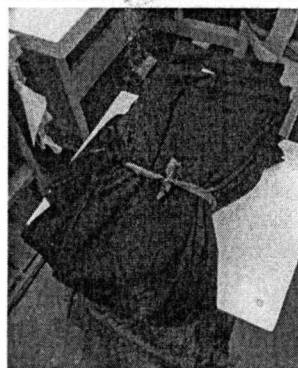
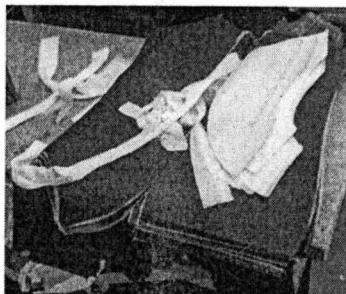
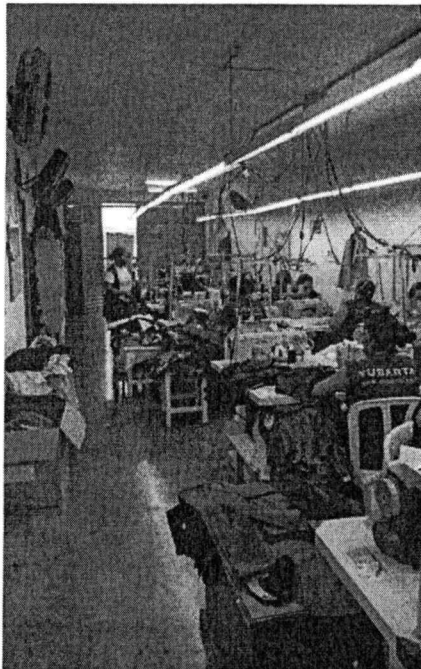
"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123013529002 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

YUBARTA
INDUSTRIAS TEXTILES

PRENDAS EN PROCESO



Oficinas: Carrera 27 # 7 - 80 | Teléfonos: (+572) 387 7230 / 7231 al 7239 | C.P. 760042 | email: info@yubarta.com
Almacén Deporte Total: Calle 9 # 37A - 62 | Teléfonos: (+572) 387 7230 Ext. 201 | email: deportetotal@yubarta.com
www.yubarta.com | www.xaeko.com
Cali - Colombia

**DEPORTE
TOTAL**

XAEKO

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123013529002 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

YUBARTA
IDENTIFICACIÓN CORPORATIVA

Sin más a que hacer referencia agradezco la atención prestada.

Cordialmente;

FERNANDO MORALES ORJUELA
C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante legal

YUBARTA
IDENTIFICACIÓN CORPORATIVA

CIUDAD: CALI	FECHA: 04 DE DICIEMBRE 2023
--------------	-----------------------------

INFORME DE ACTIVIDADES No 1	
PERÍODO: 24 de agosto al 04 de diciembre de 2023	
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
No. CONTRATO	114895 – 114900 – 114903
NOMBRE DEL CONTRATISTA	YUBARTA SAS
TIPO (C.C-NIT) Y NO. DE IDENTIFICACIÓN	NIT: 805018905-1
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 04/12/2023
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	10.713.284,40
FECHA ACTA DE INICIO	17/10/2023
PRÓRROGA	SI
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGA)	04/12/2023
OBJETO DEL CONTRATO	Contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del comando general de las fuerzas militares (COGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cce-357-amp-2022"

OBJETIVO DEL INFORME
El presente informe tiene como objetivo mostrar los avances obtenidos a la fecha relacionados con la orden de compra 114895 – 114900 - 114903 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123013529002 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17



Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023

Señores.
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
Bogotá

Asunto: **SOLICITUD DE PRORROGA - ORDEN DE COMPRA 114903**

Por medio de la presente, yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S. con NIT. 805.018.905 -1, solicito a la Entidad analizar la posibilidad de ampliar la fecha de entrega de las dotaciones pertenecientes a la Orden de Compra **114903**, Teniendo en cuenta lo siguiente:

No es posible entregar la Dotación de Vestuario contratados en la orden de compra No. **114903** en el tiempo estipulado, lo anterior debido a que, por causas de fuerza mayor, ajenas a YUBARTA S.A.S y a la entidad contratante.

Dada la temporada alta de fin de año, nos encontramos colapsados por los retrasos que empieza a presentar algunos de nuestros proveedores por la alta demanda y el periodo vacacional de algunas organizaciones en esta temporada, lo que hace que el sistema de producción colapse, superando nuestra capacidad instalada y por ello nos es imposible cumplir con la fecha de entrega inicialmente establecida en la anterior prórroga donde solicitamos un plazo hasta el día 04 de diciembre de 2023. Este escenario ha generado dificultades operativas que han afectado directamente nuestra capacidad de mantener los niveles de servicio esperado y conscientes de la importancia de mantener la calidad y eficiencia en nuestras operaciones, estamos implementando medidas correctivas y estratégicas para abordar estos desafíos a corto plazo comprometidos a minimizar cualquier impacto negativo en nuestros clientes.

YUBARTA S.A.S. ha hecho todo lo humanamente posible y ha agotado todas las alternativas para poder cumplirle a la Entidad, por medio de trabajo de horas extras y dominicales, a pesar de todos nuestros esfuerzos requerimos de un poco más de tiempo, por lo cual acudimos a su comprensión de la situación. Se establece la viabilidad técnica de aceptar la prórroga solicitada; dada que con ella se lograría el cumplimiento total del contrato.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y buscando siempre cumplir con nuestras obligaciones contractuales, acudimos a su solidaridad y comprensión para que sea evaluada nuestra petición de ampliar el plazo de entrega de la Orden de Compra **114903** a más tardar el día **12 de diciembre de 2023** para así poder cumplir con el tiempo mínimo de producción que se requiere para el vestuario y realizar la entrega a entera satisfacción de la Entidad.

Oficinas: Carrera 27 # 7 - 80 | Telefonos: (+57) 387 7230 / 7231 al 7239 | C.F. 760042 | email: info@yubarta.com
Almacén Deporte Total: Calle 9 # 37A - 62 | Telefonos: (+57) 387 7230 Ext. 201 | email: deportetotal@yubarta.com

**DEPORTE
TOTAL**

www.yubarta.com | www.xaeko.com
Cali - Colombia

X A E K O

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cogfm.mil.co



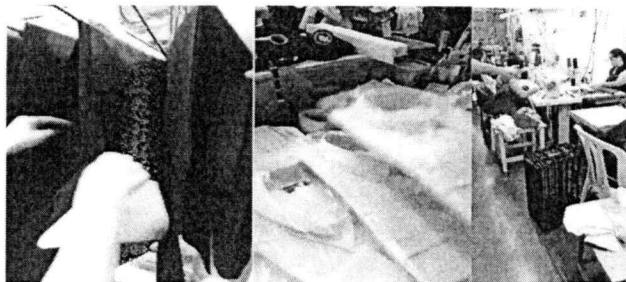
Nº Radicado 0123013529002 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Que el día 04 de diciembre de 2023 mediante oficio radicado No. 0123013539702 el Comité Técnico emitió concepto favorable con respecto de la Orden de Compra Nº 114903 de fecha 24 de agosto de 2023, en los siguientes términos:



Radicado Nº 0123013539702 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Página 3 de 3



Teniendo en cuenta la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta 12 de diciembre 2023, con el fin de continuar con el 20% restante y partiendo de la buena fe del contratista en el sentido que el aún se encuentran en producción dado lo anterior se encuentra debidamente justificada la fuerza mayor indicada por el contratista mediante oficio

De otra parte, teniendo en cuenta que de acuerdo a la visita de campo realizada el día de hoy este evidencio las dotaciones que se encuentran confeccionadas y que, por lo tanto, el contratista puede realizar la entrega parcial de acuerdo a lo fabricado.

Por lo anterior es procedente efectuar pagos parciales correspondientes a las dotaciones fabricadas.

Así mismo, es importante concluir que esta modificación no afecta las especificaciones técnicas y el valor total del contrato.

Atentamente,

Comité Técnico Estructurador

PD5 ANGELICA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

TS23 YOHANA GOMEZ SANDOVAL

Anexo Un (01 oficio: 01 folio)

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25 (Unidades externas al CAN colocar dirección actual)
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123013529002 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

2. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar la prórroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificadorio.
- No existe afectación económica con la respectiva prórroga.

PRORROGA

- **El plazo de ejecución se prorroga hasta el 12 de diciembre de 2023**

Nota 1: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del mismo, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificadorio de la Orden de Compra N° 114903 de fecha 24 de agosto de 2023.

Atentamente,

PS. MARIA FERNANDA TOVAR BRÍNEZ
Asesor Económica y Financiera COGFM

COMUNICACIÓN INTERNA

0123013482802

Al contestar cite este número

Radicado N° 0123013482802 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-DIPEC

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Asunto. Solicitud de la orden de compra 114903

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, con el fin de solicitar prórroga de la orden de compra 114903 – YUBARTA S.A.S., hasta 12 de diciembre 2023 conforme lo solicitado por el contratista mediante oficio 30 de noviembre 2023:

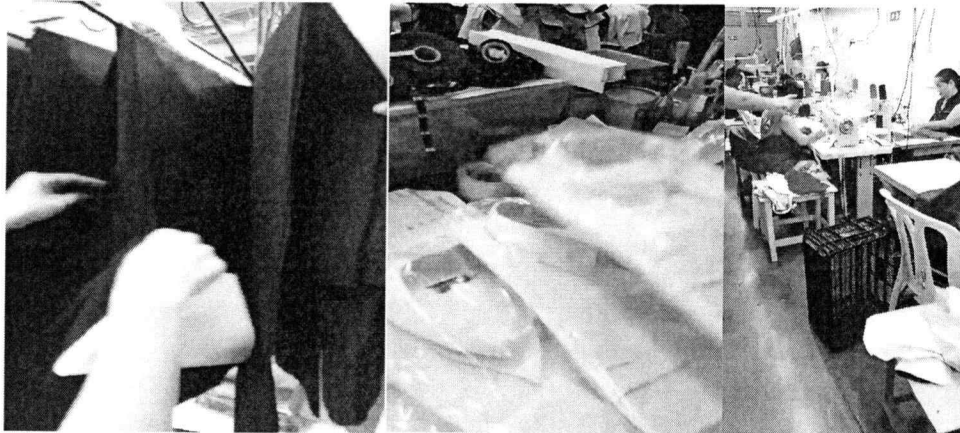
- 1- OBJETO: "Contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cce-357-amp-2022".
- 2- El valor del contrato es por la suma de: \$ 4.079.082,00
- 3- El plazo de ejecución desde 24/AGO/2023 hasta 10/OCT/2023.
- 4- Que el 15 de septiembre de 2023, se realizó la toma de tallaje de los funcionarios de la entidad, así mismo se estableció carta de colores y catálogo.
- 5- Que el 9 de octubre de 2023, se suscribió entre las partes modificatorio No. 01 a la orden de compra No. 114903 - 2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta 7 de noviembre de 2023.
- 6- Que mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2023 suscrito con el señor FERNANDO MORALES ORJUELA, en calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S, solicita a la entidad ampliar la fecha de vencimiento de la orden de compra No. 114903 hasta el 4 de diciembre de 2023.
- 7- Mediante oficio de 04 de diciembre 2023 el contratista allega solicitud (En virtud de lo anterior me permito solicitar respetuosamente a la entidad contar con la posibilidad de la ampliación del plazo del contrato, hasta el 12 de diciembre para la entrega de la totalidad de los bienes, indica el avance de confección del objeto contractual de la siguiente forma: ('')).

De acuerdo al compromiso adquirido con la entidad una vez definidas las tallas y diseños se procede a coordinar el suministro de materia prima e insumos para la confección de cada una de las prendas inmediatamente se contó con los materiales e insumos se inició con la producción y a la fecha se cuenta con el siguiente avance:

Descripción	Cantidad de prendas	Porcentaje de avance	Cantidad de prendas terminadas	Cantidad de prendas en proceso
Chalecos y pantalones	18	68%	12	6
Blusa formal manga larga	10	90%	9	1
Camisa formal manga larga	8	90%	7	1
Corbatas	8	100%	8	0
Uniformes antifuído	44	60%	26	18

Como evidencia de lo anterior se adjunta registro fotográfico de las prendas que se encuentran terminadas, así como de las prendas que aún están en proceso.

- 8- Con el fin de constatar el promedio el avance del cumplimiento del objeto contractual se procedió de manera personal realizar la visita a las instalaciones del contratista, de lo cual se da fe que a la fecha de solicitud de la prórroga a la orden No. 114903, lleva en promedio es del 80.8 % de confección de la orden de compra en mención, por tanto, conforme con los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista y con el fin que se garantice el recibo de satisfacción del objeto contractual, en calidad de supervisor del contrato solicito se autorice la prórroga de la orden de compra 114903 hasta el 12 de diciembre del 2023 se anexa documentos allegados el contratista.



Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Mayor FORERO RODRIGUEZ CARLOS HERNÁN
Supervisor de la orden de compra 114903



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA

04 DIC 2023

HORA LLEGADA

1900

REGISTRO N°

HORA ENTREGA

RADICADO A

AYDIADF

☐

ARADM

☐

ASESJUR

☒

ARCON

☒

ARIMP

☐

ARFIN

☐

G.CALIDAD

☐

OPERACIÓN INMEDIATA

☒

RESPUESTA CON FIRMA COGFM

☐

LO DE SU CARGO

☒

RESPUESTA CON FIRMA JEMCO

☐

DE CUMPLIMIENTO

☒

RESPUESTA CON FIRMA SEMAI

☐

RESUELVA E INFORME

☒

RESPUESTA CON FIRMA DIADF

☐

ESTUDIE Y RECOMIENDE

☐

COORDINAR CON

☐

DE RESPUESTA

☐

TRAIGA ANTECEDENTES

☐

PLAN MEJORAMIENTO

☐

DISTRIBUIR AREAS

☐

TRATE CONMIGO

☐

COTIZAR

☐

FAVOR ASISTIR

☐

ARCHIVAR

☐

RECOMENDACIÓN ESCRITA

☐

PRIORITARIO

☐

AUTORIZADO

☐

SEGUIMIENTO Y CONTROL

☐

DE ACUERDO A LAS
NORMAS VIGENTES

☒

DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS
APROBADO PARA VIGENCIA

☐

OBSERVACIONES

PLAZO

Maritza Molina Carrillo

Teniente Coronel. MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa Financiera

COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar cite este número

Radicado N° 0123013539702 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-ABEST-SESST

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Asunto: solicitud modificación Orden de Compra No. 114903 – YUBARTA S.A.S.

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, presentando el concepto técnico para la solicitud de prórroga de la OC 114903 YUBARTA S.A.S., hasta 12 de diciembre 2023 conforme lo solicitado por el contratista mediante carta del 04 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS

En virtud de lo plasmado del artículo 4, numeral 2 de la ley 80 del 1993, como contratista, actuando en pleno derecho y bajo la responsabilidad que nos atañe en la ejecución del contrato en referencia y debido al desabastecimiento de algunas materias primas para la elaboración de las prendas de vestir, que se encontraron retrasados los pedidos.

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- 1- OBJETO: "Contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cce-357-amp-2022".
- 2- El valor del contrato es por la suma de: \$ 4.079.082
- 3- El plazo de ejecución desde 24/AGO/2023 hasta 10/OCT/2023.
- 4- Que el 15 de septiembre de 2023, se realizó la toma de tallaje de los funcionarios de la entidad, así mismo se estableció carta de colores y catálogo.
- 5- Que el 9 de octubre de 2023, se suscribió entre las partes modificatorio No. 01 a la orden de compra No. 114903 - 2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta 7 de noviembre de 2023.



Que mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2023 suscrito con el señor FERNANDO MORALES ORJUELA, en calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S, solicita a la entidad ampliar la fecha de vencimiento de la orden de compra No. 114903 hasta el 4 de diciembre de 2023.

- 6- Mediante oficio de 04 de diciembre 2023 el contratista allega solicitud (En virtud de lo anterior me permito solicitar respetuosamente a la entidad contar con la posibilidad de la ampliación del plazo del contrato, hasta el 12 de diciembre para la entrega de la totalidad de los bienes, indica el avance de confección del objeto contractual de la siguiente forma: (')).

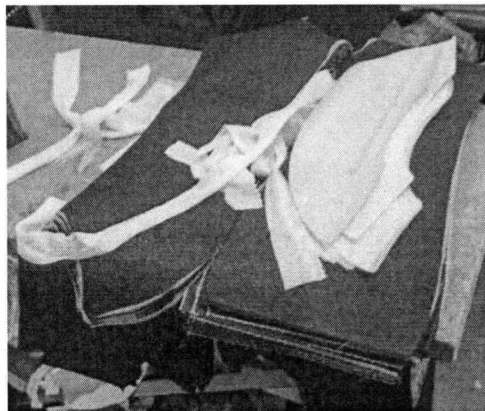
De acuerdo al compromiso adquirido con la entidad una vez definidas las tallas y diseños se procede a coordinar el suministro de materia prima e insumos para la confección de cada una de las prendas inmediatamente se contó con los materiales e insumos se inició con la producción y a la fecha se cuenta con el siguiente avance:

Descripción	Cantidad de prendas	Porcentaje de avance	Cantidad de prendas terminadas	Cantidad de prendas en proceso
Chalecos y pantalones	18	68%	12	6
Blusa formal manga larga	10	90%	9	1
Camisa formal manga larga	8	90%	7	1
Corbatas	8	100%	8	0
Uniformes antifluido	44	60%	26	18

Como evidencia de lo anterior se adjunta registro fotográfico de las prendas que se encuentran terminadas, así como de las prendas que aún están en proceso.

- 7- Con el fin de constatar el promedio el avance del cumplimiento del objeto contractual se procedió de manera personal realizar la visita a las instalaciones del contratista, de lo cual se da fe que a la fecha de solicitud de la prórroga a la orden No. 114903, lleva en promedio es del 80.8 % de confección de la orden de compra en mención, por tanto, conforme con los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista y con el fin que se garantice el recibo de satisfacción del objeto contractual, en calidad de supervisor del contrato solicito se autorice la prórroga de la orden de compra 114903 hasta el 12 de diciembre del 2023 se anexa documentos allegados el contratista.

PRENDAS EN PROCESO



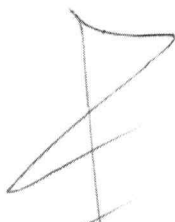
Oficinas: Carrera 27 # 7 - 80 | Teléfonos: (+572) 387 7230 / 7231 al 7239 | C.P. 760042 | email: info@yubarta.com
 Almacén Deporte Total: Calle 9 # 37A - 62 | Teléfonos: (+572) 387 7230 Ext. 201 | email: deportetotal@yubarta.com
www.yubarta.com | www.xaeko.com
 Cali - Colombia

**DEPORTE
TOTAL**

X A E K O

Sin más a que hacer referencia agradezco la atención prestada.

Cordialmente;



FERNANDO MORALES ORJUELA
C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante legal

CIUDAD: CALI	FECHA: 04 DE DICIEMBRE 2023
--------------	-----------------------------

INFORME DE ACTIVIDADES No 1	
PERÍODO: 24 de agosto al 04 de diciembre de 2023	
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
No. CONTRATO	114895 – 114900 – 114903
NOMBRE DEL CONTRATISTA	YUBARTA SAS
TIPO (C.C-NIT) Y NO. DE IDENTIFICACIÓN	NIT: 805018905-1
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 04/12/2023
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	10.713.284,40
FECHA ACTA DE INICIO	17/10/2023
PRÓRROGA	SÍ
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGA)	04/12/2023
OBJETO DEL CONTRATO	Contratar el suministro de prendas para labor, para los funcionarios civiles de planta del comando general de las fuerzas militares (COGFM), de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco de precios uniformes para labor y usos varios cce-357-amp-2022"

OBJETIVO DEL INFORME
El presente informe tiene como objetivo mostrar los avances obtenidos a la fecha relacionados con la orden de compra 114895 – 114900 - 114903 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

Relación de prendas contratadas en las siguientes órdenes de compra:

OC 114895

Línea	Cant.
CAT1-011-Uniforme tipo 5	8
CAT1-009-Camisa formal manga larga	8
CAT1-010-Corbata	8

OC 114900

Línea	Cant.
CAT6-006-Uniforme tipo 2 - Diseño 1	10
CAT6-009-Blusa tipo 2 - Diseño 1	5
CAT6-010-Blusa tipo 2 - Diseño 2	5

OC 114903

Línea	Cant.
CAT9-021-Uniforme antifluido 8 - Diseño 2	2
CAT9-008-Uniforme antifluido 3 - Diseño 3	4
CAT9-004-Uniforme antifluido 2 - Diseño 1	38

De acuerdo al compromiso adquirido con la entidad una vez definidas las tallas y diseños se procede a coordinar el suministro de materia prima e insumos para la confección de cada una de las prendas inmediatamente se contó con los materiales e insumos se inició con la producción y a la fecha se cuenta con el siguiente avance:

Descripción	Cantidad de prendas	Porcentaje de avance	Cantidad de prendas terminadas	Cantidad de prendas en proceso
Chalecos y pantalones	18	68%	12	6
Blusa formal manga larga	10	90%	9	1
Camisa formal manga larga	8	90%	7	1
Corbatas	8	100%	8	0
Uniformes antifluido	44	60%	26	18

Como evidencia de lo anterior se adjunta registro fotográfico de las prendas que se encuentran terminadas, así como de las prendas que aún están en proceso.

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023

Señores.
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
Bogotá

Asunto. **SOLICITUD DE PRORROGA - ORDEN DE COMPRA 114903**

Por medio de la presente, yo, Fernando Morales Orjuela identificado con C.C. No. 16.693.566 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de YUBARTA S.A.S. con NIT. 805.018.905 -1, solicito a la Entidad analizar la posibilidad de ampliar la fecha de entrega de las dotaciones pertenecientes a la Orden de Compra **114903**, Teniendo en cuenta lo siguiente:

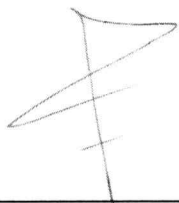
No es posible entregar la Dotación de Vestuario contratados en la orden de compra No. **114903** en el tiempo estipulado, lo anterior debido a que, por causas de fuerza mayor, ajenas a YUBARTA S.A.S y a la entidad contratante.

Dada la temporada alta de fin de año, nos encontramos colapsados por los retrasos que empieza a presentar algunos de nuestros proveedores por la alta demanda y el periodo vacacional de algunas organizaciones en esta temporada, lo que hace que el sistema de producción colapse, superando nuestra capacidad instalada y por ello nos es imposible cumplir con la fecha de entrega inicialmente establecida en la anterior prorroga donde solicitamos un plazo hasta el día 04 de diciembre de 2023. Este escenario ha generado dificultades operativas que han afectado directamente nuestra capacidad de mantener los niveles de servicio esperado y conscientes de la importancia de mantener la calidad y eficiencia en nuestras operaciones, estamos implementando medidas correctivas y estratégicas para abordar estos desafíos a corto plazo comprometidos a minimizar cualquier impacto negativo en nuestros clientes.

YUBARTA S.A.S. ha hecho todo lo humanamente posible y ha agotado todas las alternativas para poder cumplirle a la Entidad, por medio de trabajo de horas extras y dominicales, a pesar de todos nuestros esfuerzos requerimos de un poco más de tiempo, por lo cual acudimos a su comprensión de la situación. Se establece la viabilidad técnica de aceptar la prórroga solicitada; dada que con ella se lograría el cumplimiento total del contrato.

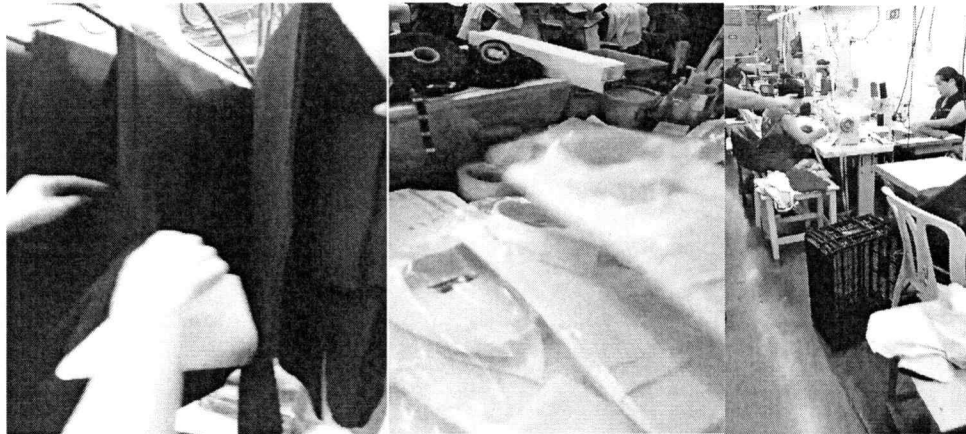
Teniendo en cuenta todo lo anterior y buscando siempre cumplir con nuestras obligaciones contractuales, acudimos a su solidaridad y comprensión para que sea evaluada nuestra petición de ampliar el plazo de entrega de la Orden de Compra **114903** a más tardar el día **12 de diciembre de 2023** para así poder cumplir con el tiempo mínimo de producción que se requiere para el vestuario y realizar la entrega a entera satisfacción de la Entidad.

Cordialmente,



FERNANDO MORALES ORJUELA

C.C. No. 16.693.566 de Cali
Representante Legal



Teniendo en cuenta la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta 12 de diciembre 2023, con el fin de continuar con el 20% restante y partiendo de la buena fe del contratista en el sentido que el aún se encuentran en producción dado lo anterior se encuentra debidamente justificada la fuerza mayor indicada por el contratista mediante oficio.

De otra parte, teniendo en cuenta que de acuerdo a la visita de campo realizada el día de hoy este evidencio las dotaciones que se encuentran confeccionadas y que, por lo tanto, el contratista puede realizar la entrega parcial de acuerdo a lo fabricado.

Por lo anterior es procedente efectuar pagos parciales correspondientes a las dotaciones fabricadas.

Así mismo, es importante concluir que esta modificación no afecta las especificaciones técnicas y el valor total del contrato.

Atentamente,

Comité Técnico Estructurador

PD5. ANGÉLICA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ.

TS23. YOHANA GÓMEZ SANDOVAL

Anexo: Un (01 oficio, 01 folio)